



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de noviembre dos mil quince,-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2558-SPA-1524** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 07 de septiembre de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato animal a un ejemplar canino talla mediana, de color blanco con café, el cual se encuentra a la intemperie en una superficie de 2 por 3 metros en la azotea, además de que no tiene donde cubrirse del sol (...) dicho ejemplar canino presenta un estado de desnutrición ya que le dan de comer una vez al día [en el domicilio ubicado en calle Convento número 20, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4380-2015 de fecha 18 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-2558-SPA-1524. Dicho acuerdo se notificó en los estrados de esta Procuraduría el día 23 de octubre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4380-2015, en fecha 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) me constituí en el domicilio referido en la denuncia, que corresponde a un inmueble fachada gris. Desde el exterior se aprecia a personal realizando actividades de construcción en el interior de dicho inmueble se llamó a la puerta del domicilio pero nadie pudo atendernos, por lo que se colocó citatorio en puerta principal de dicho inmueble. (...)



Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2005-2015 del 21 de septiembre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable y/o propietario del ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Convento número 20, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan; por lo que en fecha 01° de octubre de 2015, compareció la persona responsable del ejemplar canino manifestando lo siguiente:

- Se hace de su conocimiento la problemática que se investiga relacionada con el presunto maltrato a un ejemplar canino que habita en el domicilio ubicado en calle Convento número 20, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan.
- Que cuenta con un ejemplar canino de un año de edad aproximadamente, dicho ejemplar habita en la terraza del domicilio anteriormente citado, ya que actualmente se encuentran realizando trabajos de construcción en el inmueble, asimismo dicho ejemplar cuenta con una casa de perros para su resguardo y refugio.
- Que dicho ejemplar es alimentado dos veces al día.
- En este acto entrega copia simple de la cartilla de vacunación, así como de recetas médicas, demostrando así que al ejemplar canino se le brinda la debida atención medico veterinaria.
- Se otorgan facilidades para que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituya en el domicilio anteriormente señalado a efecto de constatar lo anteriormente manifestado.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-2155-2015 de fecha 08 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado en los estrados de esta Procuraduría en fecha 23 de octubre de 2015.

En fecha 19 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un inmueble de fachada gris, en construcción. Nos atiende la visita la C. (...) quien nos permite ingresar al domicilio para inspeccionar a un ejemplar canino, color café con blanco, el cual es alojado en un área en el interior del predio. Se encuentra suelto y con recipientes para comida y agua. También cuenta con una casa como refugio, tiene una condición corporal de acuerdo a su talla y peso. Se nota activo y sin evidencia de lesiones aparentes y sin signos de maltrato o enfermedad alguna. Se encuentra vacunado y desparasitado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6° fracción IV y 11° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11° fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados los cuales versan sobre el presunto maltrato a un ejemplar canino el



cual permanece expuesto a las inclemencias del tiempo en la azotea, presentando un estado de desnutrición ya que no se le brindan alimentos, en el domicilio ubicado en calle Convento número 20, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal que en su artículo 24 fracciones IV y VIII establece lo siguiente:

(...) Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

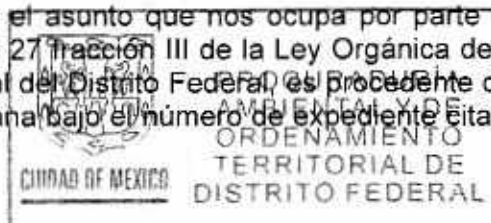
VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Al respecto, en fecha 29 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta entidad se constituyó a las afueras del domicilio anteriormente citado; sin embargo, no se pudieron constatar los hechos denunciados ya que nadie atendió la diligencia

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino, quien manifestó que dentro de su domicilio habita un canino de un año de edad aproximadamente, dicho ejemplar permanece en la terraza del domicilio ya que actualmente se encuentran realizando trabajos de construcción, asimismo es alimentado dos veces al día. Por otro lado acreditó que se le brinda la atención medico veterinaria correspondiente, presentando las recetas médicas y la cartilla de vacunación.

Para corroborar lo manifestado en dicha comparecencia, personal adscrito a esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, constatando que en el domicilio habita un ejemplar canino en óptimas condiciones corporales y de salud, el cual es alojado en un área al interior del domicilio, contando con su respectiva casa para su reguardo y recipientes para su alimentación, situación con la cual no es posible determinar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.




www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Convento número 20, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan habita un ejemplar canino en óptimas condiciones físicas y de salud, asimismo dicho ejemplar cuenta con sus recipientes para su alimentación y con una casa para su resguardo. Por otro lado y a dicho de la persona responsable, el ejemplar es alimentado dos veces al día.
- En fecha 01° de octubre de 2015, compareció en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría la persona responsable del ejemplar canino, manifestando que en su domicilio cuentan con un ejemplar canino de aproximadamente un año de edad el cual se encuentra alojado en la terraza ya que actualmente se están realizando trabajos de construcción en el mismo, así también que es alimentado dos veces al día, en el acto presentó recetas médicas y cartilla de vacunación, demostrando así la atención medica que se le brinda al ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

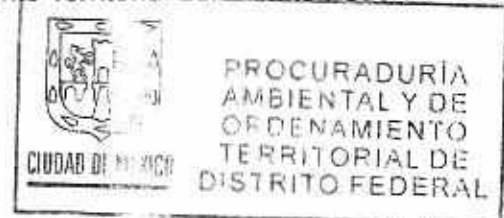
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.- Para su conocimiento

LMH/ELWKCH/JDGG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400